

**PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL****LEY 37 DE 1976
(diciembre 9)**

por la cual se autoriza a los propietarios de las cédulas del Banco Central Hipotecario, suscritas como parte del impuesto especial para vivienda, para cederlas a una entidad.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Autorízase a los propietarios de las cédulas del Banco Central Hipotecario, suscritas como parte del impuesto especial para vivienda, para ceder dichas cédulas, a cualquier título, en favor de la Asociación "Medellin Cultural", entidad sin ánimo de lucro, siempre que tal cesión se efectúe dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de la sanción de esta Ley.

Las cédulas a las que se refiere el inciso anterior, fueron congeladas de conformidad con el artículo 93 de la Ley 81 de 1960, modificado posteriormente por el artículo 237 del Decreto 437 de 1961, por el artículo 14 del Decreto legislativo 2349 de 1965, y por el Decreto 3087 de 1968. La congelación seguirá vigente por el término previsto en la ley y decretos anteriormente citados.

Artículo segundo. Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a nueve (9) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Presidente del honorable Senado de la República,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 9 de diciembre de 1976.
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**Contratos****CONTRATO NUMERO UNO.****Orden de pedido número 17340.**

Reserva de la Contraloría General de la República N.º

Entre los suscritos, a saber: Rafael Naranjo Villegas, mayor de edad, vecino de Bogotá, en su carácter de Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien para los efectos legales se denominará el Gobierno, y Alberto Venegas, mayor de edad y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 70559 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la firma de Tejidos Lav Ltda., según certificado de la Cámara de Comercio de fecha 5 abril de 1972, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previas estas consideraciones:

A) Que la Junta de Compras en su sesión del día 13 de marzo del presente año, según consta en el Acta número 01, adjudicó al Contratista el suministro a que se refiere el objeto del presente contrato.

B) Que para tal efecto fue constituida la reserva presupuestal correspondiente.

Primera. Objeto del contrato. El Contratista se obliga a suministrar a título de venta a la Presidencia de la República, los bienes cuya especificación completa se encuentra en la Orden de Pedido número 17340, la cual se incorpora de hecho a este contrato como parte integrante del mismo así:

Tapete en calidad Atournal, lana 100%, base de Yute, para alfombrado de hall, alccbas, vestier, frente de ascensor,

color verde jaspado con 4% Impuesto de Ventas de 87 metros cuadrados a razón de \$ 350.00 c/u., valor total \$ 30.450.00, más Impuesto de Ventas 4% \$ 1.218.00, más el valor de la instalación \$ 261.00. Valor total: treinta y un mil novecientos veintinueve pesos (\$ 31.929.00) moneda corriente.

Segunda. Plazo. El Contratista se obliga a suministrar la mercancía a que se refiere este contrato en un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la firma del mismo.

Tercera. Valor. Para todos los efectos legales el valor total de los bienes a que se refiere este contrato es la cantidad de treinta y un mil novecientos veintinueve pesos (\$ 31.929.00) M/cte.

Cuarta. Forma de pago. El Gobierno pagará al Contratista el valor de que trata la cláusula anterior, a la presentación de las cuentas de cobro debidamente legalizadas y con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República, Capítulo 011, artículo 0161, una vez cumplidas por éste las obligaciones que le corresponden y llenados los trámites de este contrato.

Quinta. Multas. Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma de dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos (\$ 2.554.32) M/cte., o sea el 8% del valor del contrato, en calidad de perjuicios compensatorios en caso de incumplimiento del contrato o de cualquiera de sus obligaciones.

Sexta. Fianzas. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista deberá constituir una garantía bancaria o de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, por un equivalente del 8% del valor del contrato, o sea la suma de dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con 32/100 (\$ 2.554.32) M/cte., garantía que requiere de la aprobación de la Contraloría General de la República.

Séptima. Caducidad. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del contrato por medio de Resolución motivada, en caso de que el Contratista incumpla algunas de sus obligaciones.

Octava. Vigencia presupuestal. El incumplimiento del presente contrato por parte de la Presidencia de la República está condicionado a la vigencia de la respectiva apropiación presupuestal.

Novena. Validez. El presente contrato requiere para su validez el certificado de disponibilidad presupuestal y su registro y aprobación por la Dirección General del Presupuesto. Causa impuesto de timbre y deberá ser publicado en el Diario Oficial por cuenta del Contratista.

Se considera perfeccionado a partir de la fecha de su publicación.

Para constancia se firma por los que en él han intervenido en Bogotá, D. E., a los...

Por el Gobierno:

Rafael Naranjo Villegas, c.c. número 2859227 de Bogotá, Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Por el Contratista:

Alberto Venegas, c.c. número 70559 de Bogotá, Representante Legal.

El testigo,

El testigo,

Almacén de Publicaciones. — Recibo 62105. — Derechos \$ 60.00. — 10-VII/72.-1339. Hilda B. de Gómez.

CONTRATO NUMERO 04

Orden de pedido número 17928.

Reserva de la Contraloría General de la República N.º

Entre los suscritos, a saber: Rafael Naranjo Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 2859227 de Bogotá, en su carácter de Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien para los efectos legales se denominará el Gobierno, y Carlos A. Mendoza Galindo, identificado con la cédula de ciudadanía número 14484 de Bogotá, obrando en su calidad de Gerente de la firma Confecciones Industriales "Hermega Ltda.", según certificado de la Cámara de Comercio de fecha 24 de abril de 1972, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previas estas consideraciones:

A) Que la Junta de Compras en su sesión del 5 de septiembre de 1972, según consta en el Acta número 04, adjudicó al Contratista el suministro a que se refiere el objeto del presente contrato.

B) Que para tal efecto fue constituida la reserva presupuestal correspondiente.

Primero. Objeto del contrato. El Contratista se obliga a suministrar a título de venta a la Presidencia de la República, los bienes cuya especificación completa se encuentra en la Orden de pedido número 17928, la cual se incorpora de hecho en este contrato como parte integral del mismo, así: "Cuarenta y seis (46) uniformes en paño azul oscuro, saco cruzado, botones dorados lisos, dos aberturas y pantalón, a \$ 692.50 cada uno. Total \$ 31.855, más \$ 1.274.20 del 4% de impuesto a las ventas. Total a pagar treinta y tres mil ciento veintinueve pesos con 20/100 (\$ 33.129.20) M/cte."

Segundo. Plazo. El Contratista se obliga a suministrar la mercancía a que se refiere este contrato en un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la firma del mismo.

Tercero. Valor. Para todos los efectos legales el valor total de los bienes a que se refiere este contrato es la cantidad de treinta y tres mil ciento veintinueve pesos con 20/100 (\$ 33.129.20) moneda corriente.

Cuarta. Forma de pago. El Gobierno pagará al Contratista el valor de que trata la cláusula anterior, a la presentación de las cuentas de cobro debidamente legalizadas y con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República, Capítulo 011, artículo 0165, una vez cumplidas por éste las obligaciones que le corresponden y llenados los trámites de este contrato.

Quinta. Multas. Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma de \$ 2.650.00, o sea el 8% del valor del contrato, en calidad de perjuicios compensatorios en caso de incumplimiento del contrato o de cualquiera de sus obligaciones.

Sexta. Fianzas. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista deberá constituir una garantía bancaria o de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, por un equivalente al 8% del valor del contrato, o sea la suma de \$ 2.650.00, garantía que requiere de la aprobación de la Contraloría General de la República.

Séptimo. Caducidad. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del contrato por medio de Resolución motivada por las causas señaladas en el artículo 254 del Código Contencioso Administrativo, y en caso de que el Contratista incumpla algunas de sus obligaciones.

Octavo. Vigencia presupuestal. El incumplimiento del presente contrato por parte de la Presidencia de la República, está condicionado a la vigencia de la respectiva apropiación presupuestal.

Novena. Validez. El presente contrato requiere para su validez el certificado de disponibilidad presupuestal y su registro y aprobación por la Dirección General del Presupuesto. Causa impuesto de timbre y deberá ser publicado en el Diario Oficial por cuenta del Contratista.

Se considera perfeccionado a partir de la fecha de su publicación.

Para constancia se firma por los que en él han intervenido, en Bogotá, D. E., a los quince (15) días del mes de septiembre de 1972.

Por el Gobierno:

Rafael Naranjo Villegas, Secretario General y Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Contratista,

Carlos A. Mendoza Galindo, Gerente de la firma Confecciones Industriales "Hermega Ltda."

Almacén de Publicaciones. — Recibo 65121. — Derechos, \$ 60.00. — 18-IX/72.-1339. Hilda B. de Gómez.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**Decretos****DECRETO NUMERO 2470 DE 1976**

(noviembre 23)

por el cual se cambian de Arma y Especialidad dentro del Escalafón de las Fuerzas Militares unos Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto-ley 2337 de 1971 y 7º del Decreto 654 de 1975, a "solicitud propia" cámbiase dentro del Escalafón de las Fuerzas Militares, del Arma de Artillería a Infantería al Capitán José Laureano Novoa Parrá - 6359935 del Batallón de Infantería número 29 "Rifles" Aerotransportado. Esta novedad surte efectos con fecha primero (1º) de diciembre de 1976.

IMPORTANTE:

Por motivo de vacaciones, el Diario Oficial no circulará del 24 del presente mes al 14 de enero próximo; asimismo las oficinas del Almacén de Publicaciones estarán cerradas para el público, por el mismo motivo, en el lapso indicado anteriormente.

Bogotá, diciembre de 1976.